RESOLUCION No. 013
Del 19 de febrero de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE REGIMEN ESPECIAL

La Rectora de la Institución Educativa Liceo de Santa Librada, de Neiva Huila, en uso las facultades legales dadas por ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c), numeral 4 Prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DE REGIMEN ESPECIAL.

2. Que el decreto 2474 de 2008, estableció en el Artículo 77 que "Cuando procede el uso de la modalidad de selección de contratación de Régimen Especial, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

3. Que en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001, se hace referencia a los contratos inferiores a 20 SMLV, indicando que " el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica". Según este artículo es la causal por la cual se celebrará directamente contratos.

4. Que, La Institución Educativa Liceo de Santa Librada, para continuar con la gestión de políticas que brinden condiciones de seguridad, comodidad, bienestar y estética en la ejecución de actividades pedagógicas adelantadas por la comunidad educativa, requiere tener una buena infraestructura en buenas condiciones con el objetivo de cumplir la misión institucional y brindar espacios agradables que permitan mantener en buen estado y confortables las aulas de clase, por tal razón se debe instalar el cielo raso para que se aislé el calor, con esta intervención de obra, la Institución Educativa busca mejorar el confort en su ámbito diario, elevar los niveles de calidad, armonía, eficacia, eficiencia y efectividad en las tareas que cumple, a su vez presentar una buena imagen de la institución en bien de los estudiantes, docentes, padres de familia y demás personas que acuden a la sede.

5. Que, por lo anterior la Institución adelantará el respectivo proceso de invitación pública con la finalidad de llevar a cabo el trámite a través del cual se seleccionará bajo el principio de selección objetiva el contratista para el contrato de obra de lo anteriormente mencionado

6. Que, en el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, La rectora de la Institución definió la necesidad de suscribir un el señor LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO, identificado con cedula No. 12.270.528 expedida en La Plata Huila, cuyo objeto es de Instalación y Suministro de

RESOLUCION No. 013
Del 19 de febrero de 2026

Láminas PVC para tres Aulas de Clase Sede Principal de la Institución Educativa Liceo de Santa Librada"

8. Que el contrato es por la suma de ***CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE*** *($14.400.000,00)*

9. Que los estudios y documentos previos a la contratación podrán ser consultados en la Oficina Pagaduría de la Institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO*: Contratar directamente con el señor LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO, identificado con cedula No. 12.270.528 expedida en La Plata Huila, cuyo objeto es de Instalación y Suministro de Láminas PVC para tres Aulas de Clase Sede Principal de la Institución Educativa Liceo de Santa Librada.*

ARTICULO SEGUNDO*: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, esto es, la Contratación de Régimen Especial, soportada en la causal señalada en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001"Contratos Inferiores a 20 SMLV " En concordancia con el Decreto 4807 de 2011 Articulo 11 Numeral b "Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes"*

ARTICULO TERCERO*: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.*

ARTICULO CUARTO*: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.*

Dada en Neiva Huila a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año Dos Mil Veintiséis (2026).

GLORIA GONZALEZ PERDOMO
Rectora